



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO _____2585_____ DE __06 NOV 2008
()

Por medio de la cual se establece el Reglamento Territorial para el cobro de Derechos Académicos y complementarios en los Establecimientos Educativos Estatales de Educación Formal que funcionan en los Municipios no certificados del Departamento de Boyacá, para el año 2009.

El Secretario de Educación de Boyacá, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto Nacional 0135 del 17 de enero de 1996 y en desarrollo de la Ley 115 de 1994, armonizada con las nuevas disposiciones de la Ley 715 de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público con función social, del cual la sociedad y la familia son responsables, la educación es gratuita en las Instituciones Educativas del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes los puedan sufragar.

Que el artículo 183 de la Ley 116 de 1994 en armonía con el artículo 5.12 de la Ley 715 de 2001 faculta al Gobierno Nacional, para regular los cobros que puedan hacerse por concepto de Derechos Académicos, en los Establecimientos Educativos Estatales, definiendo escalas que tengan en cuenta el nivel socio – económico de los educandos, las variaciones en el costo de vida, la composición familiar y los servicios complementarios de la Institución Educativa.

Que el artículo 4º del Decreto No 0135 de 1996, el Gobierno Nacional asignó a las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, la función de expedir el Reglamento Territorial, para determinar las reglas particulares respecto del cobro de Derechos Académicos y Complementarios, que puedan cobrar los Establecimientos Educativos Estatales de su jurisdicción, a sus estudiantes.

Que el Gobierno Departamental implementa diversas estrategias de ampliación de cobertura y de mejoramiento de la calidad de la educación en los Establecimientos Educativos del Departamento de Boyacá, sin dejar de aplicar la gratuidad para los educandos menos favorecidos económicamente, pero equilibrando este principio con los de solidaridad y de equidad, frente a las familias que puedan contribuir a la atención de los costos del servicio educativo.

Que se hace necesario expedir los lineamientos para la determinación de tarifas de educación formal de carácter oficial, por parte de los Consejos Directivos de Establecimientos Educativos Estatales que funcionan en los Municipios no Certificados del Departamento de Boyacá, en los niveles de Preescolar, Básica y Media para el año 2009

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), asigna anualmente recursos para financiar la educación de los estudiantes sisbenizados, desplazados, desmovilizados, reinsertados, e indígenas, los cuales son girados a los municipios, y desde allí transferidos a los Fondos de Servicios Educativos de los respectivos Establecimientos Educativos, conforme al cumplimiento de dichos requisitos, razón por la cual debe garantizarse la gratuidad de la educación para éste tipo de población.



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO _____2585_____ DE __06 NOV 2008
()

Continuación de la resolución por la cual se establece el Reglamento Territorial para el cobro de Derechos Académicos y otros Cobros en los Establecimientos Educativos Estatales de Educación Formal que funcionan en los Municipios no certificados del Departamento de Boyacá para el año 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º .- La Educación es gratuita en los Establecimientos Educativos Estatales, que ofrezcan el nivel de Preescolar y Ciclo Primaria de la Educación Básica.

ARTICULO 2º.- Los Establecimientos Educativos Estatales que ofrezcan Educación Formal en los tres niveles: Preescolar, Básica: Ciclos Primaria y Secundaria y Media: Académica y Técnica , están autorizados para establecer el cobro de derechos complementarios a estudiantes de Básica Secundaria excepto sisben 1 y 2 y Derechos Académicos y Complementarios a estudiantes del nivel de Media Académica y Técnica que no estén incluidos en el sisben 1 y 2, originados en la prestación del servicio educativo , de acuerdo con lo previsto en el Decreto No. 0135 de 1.996 y en el presente reglamento.

ARTÍCULO 3º .- El valor de los Derechos Académicos, será establecido mediante Acuerdo del Consejo Directivo de los Establecimientos Educativos Estatales, el cual se elevará a Resolución Rectoral, y en su articulado deberá consagrarse su vigencia y efectos fiscales primando la gratuidad así:

NIVELES	MATRÍCULA	PENSIÓN MENSUAL
PREESCOLAR	SIN COSTO	SIN COSTO
BÁSICA CICLO PRIMARIA	SIN COSTO	SIN COSTO
BÁSICA CICLO SECUNDARIA	SIN COSTO	SIN COSTO
EDUCACIÓN MEDIA ACADÉMICA (EXCEPTO SISBEN 1 Y 2)	DE 0 A \$ 9.000	DE 0 A \$9.000
EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA (EXCEPTO SISBEN 1 Y 2)	DE 0 A \$10.000	DE 0 A \$10.000

PARÁGRAFO PRIMERO.- La decisión debidamente motivada, debe ser comunicada en la Asamblea de Padres de Familia, de cuya reunión se levantará un acta, en donde se consigne la opinión de los participantes por mayoría.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Para a los estudiantes del SISBEN 1 y 2 , y quienes tienen la condición de desplazados, desmovilizados ,reinsertados, e indígenas , la pensión, la matrícula y servicios complementarios no tendrá ningún costo , desde el grado de Preescolar hasta el grado once.



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO _____2585_____ DE __06 NOV 2008
()

Continuación de la Resolución por la cual se establece el Reglamento Territorial para el cobro de Derechos Académicos y Complementarios en los Establecimientos Educativos Estatales de Educación Formal que funcionan en los Municipios no Certificados del Departamento de Boyacá, para el año 2009.

ARTÍCULO 4º .- Las actividades organizadas por el Plantel, como complementarias especiales que se ofrezcan para el cumplimiento de los logros académicos, no tendrán costo alguno, para el padre de familia y el estudiante.

ARTÍCULO 5º .- Los Consejos Directivos acogerán como mínimo los siguientes estímulos para los estudiantes:

- Acorde con el Artículo No. 101 de la Ley 115 de 1994, los estudiantes del grado 10 excepto sisben 1 y 2 , que ocupen los dos primeros lugares en rendimiento académico, y su comportamiento social sea excelente, serán exonerados del pago de matrícula y pensión en el siguiente año, cuyo estímulo se disfrutará en el correspondiente año lectivo conocidas las actividades del primer trimestre académico.

- Igualmente se podrá exonerar de pago de pensión mensual, a los mejores deportistas e investigadores que estén cursando el grado décimo (10) estudiantes que no estén incluidos en el sisben 1 y 2 , lo cual se establecerá por el Consejo Directivo, con intervención por una sola vez, del Representante del Club Deportivo, o en su defecto, por un profesor de Educación Física del colegio.

- Las familias que matriculen a más de un hijo en un Establecimiento Educativo, tendrán un descuento del 50% de la pensión, por cada uno de los hijos a partir de la matrícula del segundo, medida que tiene cobertura exclusivamente para los grados décimo y once, a estudiantes no incluidos en el sisben 1 y 2.

PARÁGRAFO: Los estímulos establecidos en el presente Artículo, no son compatibles con el otorgamiento de los subsidios y créditos del Estado, a que hace referencia el Artículo 103 de la Ley General de la Educación.

ARTÍCULO 6º .- La forma de pago de la pensión será por mensualidades anticipadas.

ARTÍCULO 7º .- Los estudiantes de los Establecimientos Educativos Estatales, de los niveles de Básica Ciclo Secundaria, Educación Media :Académica y Técnica excepto sisben 1 y 2, cancelaran los siguientes Servicios Complementarios por una vez en el año, al momento de la matrícula o renovación de la misma, previa aprobación del Consejo Directivo, así:

- **CARNE ESTUDIANTIL** hasta \$2.000 pesos.
- **SISTEMATIZACIÓN DE INFORMES PAPELERÍA, FOTOCOPIAS:** hasta \$10.000.00 pesos.



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO ____2585____ DE __06 NOV 2008
()

Continuación de la Resolución por la cual se establece el Reglamento Territorial para el cobro de Derechos Académicos y Complementarios en los Establecimientos Educativos Estatales de Educación Formal que funcionan en los Municipios no certificados del Departamento de Boyacá, para el año 2009.

- **CERTIFICADO BACHILLER BÁSICO:** hasta \$8.000.00 pesos.
- **DERECHOS DE GRADO DE BACHILLER** hasta \$20.000.00 pesos, exclusivo para alumnos graduandos; y pagaderos en el mes de Octubre.
- **MANTENIMIENTO EQUIPOS DE LABORATORIO E INFORMÁTICA:** hasta \$15.000.00 pesos, exclusivo para estudiantes que reciban el servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los conflictos surgidos en el Establecimiento Educativo, sobre Derechos Académicos y Complementarios, serán dirimidos por la oficina de Costos Educativos a través del Grupo Técnico de Supervisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las Instituciones Educativas Estatales, no podrán crear costos diferentes a los estipulados en el presente reglamento, no obstante la Secretaría de Educación, podrá en cualquier momento, revisar y ajustar las tarifas establecidas.

PARÁGRAFO TERCERO.- El valor de las certificaciones, únicamente para Básica Ciclo Secundaria, Educación Media: Académica y Técnica, respecto a los estudiantes que no estén incluidos en el sisben 1 y 2 , tiene un costo máximo de dos mil pesos (\$3.000.00) moneda corriente.

ARTÍCULO 8º .- Si el Plantel Educativo ofrece cursos de extensión a la comunidad, transporte estudiantil, alimentación, refrigerio, alojamiento escolar, venta de productos u otros servicios adicionales, el Consejo Directivo del Establecimiento, debe reglamentar por Acuerdo los valores que proporcionada y razonablemente se puedan cobrar, y la destinación de los mismo de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fondos de Servicios Educativos.

ARTICULO 9º.- La cuota de sostenimiento de la Asociación de Padres de Familia, no es requisito obligatorio para la legalización de la Matrícula, o renovación de la misma, por el estudiante.

ARTÍCULO 10º .- En cumplimiento del Artículo 100 de la Ley 115 de 1994, los Consejos Directivos, de los Establecimientos Educativos Estatales, deberán promover que todos los estudiantes estén amparados por algún Sistema de Seguridad Social, y cuando se opte por un Seguro Colectivo, dicho Consejo deberá escoger la propuesta más adecuada, en beneficio de los estudiantes, quienes deben suscribirse en forma inmediata.

ARTÍCULO 11º.- Acorde con la Resolución No, 17546 del 24 de noviembre de 1989, los Establecimientos Educativos del Departamento, no pondrán vender uniformes, libros cuadernos u otros elementos a nombre de la Institución, directamente o por interpuesta persona natural o jurídica. Igualmente queda prohibido a los Directivos, Docentes, Administrativos y personal de servicio vinculado a la Institución el comerciar productos dentro del Establecimiento Educativo.



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO _____2585_____ DE __06 NOV 2008
()

Continuación de la Resolución por la cual se establece el Reglamento territorial para el cobro de Derechos Académicos y Complementarios en los Establecimientos Educativos Estatales de Educación Formal que funcionan en los Municipios no certificados del Departamento de Boyacá, para el año 2009.

ARTÍCULO 12°.- El incremento anual de los Derechos Académicos y Costos por Servicios Complementarios, será el que corresponda al Índice de Precios al Consumidor I.P.C., establecido por el D.A.N.E. para cada año.

ARTÍCULO 13°.- Cuando se presente la transferencia de estudiantes dentro del Departamento de Boyacá, por traslado de núcleo familiar, desplazados u otros, pagarán la matrícula y cobros complementarios, proporcional al tiempo, en el Colegio de ingreso. El Colegio de origen, al presentarse dicho evento, hará devolución proporcional al tiempo de servicio educativo no prestado al estudiante que ha efectuado la transferencia.

PARÁGRAFO.- Queda prohibido de acuerdo a la Ley 734 de 2002, a los Servidores Públicos de Establecimientos Educativos Estatales, recepcionar dineros oficiales y/o de los Estudiantes, a título personal, o por fuera de los Fondos de Servicio Educativos y así mismo las de afiliación a la Asociación de Padres de Familia y Clubes Deportivos.

ARTÍCULO 14°. El Control Fiscal de los presupuestos que maneja el Fondo de Servicios Educativos, será ejercido por la Contraloría General de Boyacá, por las Contralorías Municipales donde existan y por el Organismo Fiscalizador competente cuando se trate de proyectos cofinanciados por Entidades diferentes del Departamento.

ARTÍCULO 15°.- Acorde con las sentencias de la Corte Constitucional, queda prohibido a las Instituciones Educativas, privar de las actividades académicas a los Estudiantes, al presentarse el no pago oportuno de los Derechos Académicos y Complementarios.

ARTÍCULO 16°.- De conformidad con la Directiva Ministerial No. 004 del 5 de Febrero de 1996, los Establecimientos Educativos, solo podrán exigir dos uniformes, uno para uso diario y otro para las actividades de educación física, recreación y deporte, sin que los mismos sean elemento esencial para el ingreso o permanencia de los niños, niñas y jóvenes dentro del sistema educativo.

PARÁGRAFO.- Cuando se produzca por acto administrativo la fusión de un Centro Educativo a una Institución Educativa, y éste se constituya sede del nuevo Plantel Educativo, los estudiantes citados de los Centros Educativos, continuarán utilizando los uniformes (diario y educación física) que en la actualidad portan, y en forma paulatina y sin que ello cause gastos drásticos para el padre de familia, se podrá ir realizando la reposición de los uniformes adoptando el de su nueva Institución.

ARTÍCULO 17°.- En cumplimiento de la Sentencia C- 560 del 6 de noviembre de 1977 de la Corte Constitucional, los Establecimientos Educativos no podrán, exigir por si mismos, ni por medio de las Asociaciones de Padres de Familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos, rifas o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones y cobros complementarios relacionados, en los artículos tercero y séptimo del presente reglamento.

ARTÍCULO 18°.- El Control y Vigilancia que se requiera con motivo de la aplicación de la presente resolución, en los Establecimientos Educativos Estatales del Departamento de Boyacá lo ejercerá la Secretaria de Educación del Departamento, en coordinación con el Equipo de



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO ____2585____ DE __06 NOV 2008
()

Continuación de la Resolución por la cual se establece el Reglamento Territorial para el cobro de Derechos Académicos y Complementarios en los Establecimientos Educativos Estatales de Educación Formal que funcionan en los Municipios no certificados del Departamento de Boyacá, para el año 2009.

Mejoramiento e Inspección y Vigilancia y los Directores de Núcleo . Todas las actuaciones que los Consejos Directivos ejecuten en cumplimiento del presente reglamento, serán revisadas por la Secretaría de Educación Departamental de Boyacá como requisito previo y obligatorio para su vigencia y aplicación.

ARTÍCULO 19°.- Las Instituciones Educativas que presten el servicio de Educación para adultos, se regirán por la presente resolución y lo previsto en el Decreto 3011 de 1997.

ARTÍCULO 20°.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución No. 2483 del 08 de Octubre de 2003.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a

(Original con firmas)

JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍN
Secretario de Educación de Boyacá

MARIA MONGUI DE VEGA
Coordinadora Equipo de Mejoramiento Inspección y Vigilancia

EDDY ESPERANZA PEÑA DE MEDINA
Coordinadora Costos Educativos